

CUADERNOS VET

Nº 768

06-10-2014-AÑO XXVIII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....798

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....801

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....816

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Asturias

Actividades cinegéticas.....798

Asociaciones de pesca fluvial.....798

* Baleares

Sectores agrícolas y agroalimentario.....798

* Cantabria

ADSG de bovino.....799

* Galicia

Sacrificio obligatorio de ganado.....799

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

DOP "Miel de Campoo-Los Valles": protección nacional transitoria..... 801

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CANARIAS

Especies caprina, ovina, bovina, porcina y asnal: libros genealógicos (III).... 802

CANTABRIA

Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico..... 807

NAVARRA

Identificación de reses en las explotaciones ganaderas de lidia..... 807

Catálogo de Razas de Ganado Autóctono..... 810

III. UNIÓN EUROPEA

Fiebre aftosa (Argelia, Libia, Marruecos o Túnez): medidas..... 811

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Importaciones de piensos y alimentos de origen no animal..... 812

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO
"EDICIONES GARAÑÓN"
Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID
Telf.: 91 380 23 92
Apd. de correos-72026. 28080-MADRID
E-mail: cuadernosvet@yahoo.es
Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.
Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26
28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ASTURIAS

ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

(B.O.P.A. de 29 de septiembre de 2014)

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se convocan subvenciones destinadas a asociaciones y federaciones de caza para el fomento, mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies y actividades cinegéticas en el Principado de Asturias.

Convocar públicamente la concesión de subvenciones destinadas a actividades de fomento, mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies y actividades cinegéticas en el Principado de Asturias durante el año 2014, que se regirá por la Resolución de 23 de noviembre de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se aprueban sus bases reguladoras.

Podrán ser beneficiarios las Asociaciones de cazadores adjudicatarias de Cotos Regionales de Caza de Asturias, las agrupaciones de estas Asociaciones de cazadores, así como las Federaciones de caza, en quienes no concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos de lo dispuesto en la base segunda de la Resolución de 23 de noviembre de 2010 por la que se aprueban las bases que rigen la presente convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Agroganadería y recursos Autóctonos, y se presentarán conforme a lo dispuesto en la base séptima de de la Resolución de 23 de noviembre de 2010 por la que se aprueban las bases que rigen la presente convocatoria, en los registros de la Administración del Principado de Asturias o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en los plazos que se indican:

Un mes contado a partir del día siguiente de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Las solicitudes se ajustarán a los modelos normalizados que se acompañan como anexos a la presente Resolución y deberán acompañarse de la documentación prevista en la base séptima de la Resolución de 23 de noviembre de 2010 por la que se aprueban las bases que rigen la presente convocatoria.

ASOCIACIONES DE PESCA FLUVIAL

(B.O.P.A. de 11 de septiembre de 2014)

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se convocan subvenciones destinadas a asociaciones de pesca fluvial para el fomento, mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies piscícolas en el Principado de Asturias 2014.

Convocar públicamente la concesión de subvenciones destinadas a actividades de fomento, mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies piscícolas en el Principado de Asturias durante el período 2013-14, en base a la Resolución de 23 de noviembre de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se aprueban sus bases reguladoras.

Podrán ser beneficiarios las Asociaciones y Federaciones de Pesca Fluvial, en quienes no concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos de lo dispuesto en la Base Segunda de la Resolución de 23 de noviembre de 2010 por la que se aprueban las bases que rigen la presente convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, y se presentarán conforme a lo dispuesto en la Base Séptima de la Resolución de 23 de noviembre de 2010 por la que se aprueban las bases que rigen la presente convocatoria, en los registros de la Administración del Principado de Asturias o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en los plazos que se indican:

Diez días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

BALEARES

SECTORES AGRÍCOLAS Y AGROALIMENTARIO

(B.O.I.B. de 2 de octubre de 2014)

RESOLUCIÓN del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se convocan, para el ejercicio 2014, subvenciones para acciones de información y formación, en los sectores agrícolas y agroalimentario

Se aprueba la convocatoria de subvenciones correspondiente al año 2014, para fomentar las acciones de información y formación, incluyendo la difusión del conocimiento científico y de prácticas innovadoras para las personas ocupadas en los sectores agrícola y agroalimentario, de acuerdo con el Texto refundido de la Orden de bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de les Illes Balears 2007-2013, aprobado mediante la Orden del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 4 de diciembre de 2012, publicada en el Boletín Oficial de les Illes Balears núm. 186, de 15 de diciembre de 2012.

Pueden ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente convocatoria los siguientes:

a) Administraciones públicas de las Illes Balears con competencias en agricultura, directamente o a través de sus medios propios o entes instrumentales.

b) Organizaciones profesionales agrarias, uniones de cooperativas y uniones de SATs, autorizadas. A tales efectos se entenderán autorizadas si disponen de la autorización de la consejería competente en materia de agricultura para la realización de la actividad formativa correspondiente. Deberá disponerse de esta autorización previamente a la solicitud de pago de la ayuda.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el BOIB de la presente Resolución.

Las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria deberán presentar las solicitudes de ayuda, de acuerdo con el modelo del Anexo I que figura en la página web <http://www.caib.es>, dirigidas al FOGAIBA, en el Registro del FOGAIBA, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio o en cualquiera de los registros que se prevén en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CANTABRIA

ADSG DE BOVINO

(B.O.C. de 30 de septiembre de 2014)

ORDEN GAN/54/2014, de 3 de septiembre, por la que se establece la convocatoria para 2014 de las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de ganado bovino reconocidas en Cantabria.

La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas al fomento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (en adelante ADSG) de ganado bovino reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el año 2014 de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras previstas en el Real Decreto 784/2009 de 30 de abril por el que se establecen las bases reguladoras para las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y en el Decreto 14/2005 de 3 de febrero, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El objeto de las presentes ayudas es la compensación de los costes de las actuaciones de control, lucha o erradicación de las enfermedades de los animales incluidas en los programas sanitarios comunes.

Según el artículo 3 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, podrán ser beneficiarios de la subvención contemplada en la presente orden las ADSG de ganado bovino reconocidas en el territorio de Cantabria conforme lo dispuesto en el Decreto 14/2005 de 3 de febrero, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, integradas por explotaciones que cumplan los requisitos. Las subvenciones se canalizarán a través de las propias ADSG que serán las que ejecuten la actividad subvencionable.

Los beneficiarios finales de las ayudas son las pequeñas y medianas explotaciones agrarias integradas en una ADSG oficialmente reconocida por la comunidad autónoma y que cumplan, al menos, los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, así como en el artículo 13 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Que se trate de explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) número 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado (Reglamento general de exención por categorías).

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, directamente, o en los lugares y forma previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El plazo de presentación de solicitudes para las ayudas correspondientes al año 2014 será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

GALICIA

SACRIFICIO OBLIGATORIO DE GANADO

(D.O.G. de 30 de septiembre de 2014)

ORDEN de 25 de septiembre de 2014 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de ganado en ejecución de programas y actuaciones oficiales de vigilancia, lucha, control y erradicación de enfermedades de los animales, y se convocan de nuevo para el año 2014.

El objeto de esta orden es convocar de nuevo, para el año 2014, la concesión de indemnizaciones por el sacrificio obligatorio o muerte de animales, o por la destrucción de productos, en el marco de programas o actuaciones oficiales de vigilancia, lucha, control o erradicación de enfermedades animales, y por la muerte de animales en el contexto de las medidas de ejecución de actuaciones sanitarias oficiales impuestas por la autoridad competente, o como consecuencia directa de tratamientos, manipulaciones preventivas o con fines de diagnóstico, así como en los demás supuestos recogidos en la Ley 8/2003, de sanidad animal.

Podrán optar a las indemnizaciones previstas las personas físicas y jurídicas que sean titulares:

a) De animales que se sacrifiquen o mueran por resultar reaccionantes a las pruebas diagnósticas de tuberculosis, brucelosis y lengua azul en el ganado vacuno, ovino y caprino, o por haber convivido con animales enfermos y que sean considerados sospechosos por los veterinarios actuantes.

b) De animales y sus productos de cualquier especie, sacrificados/muertos y /o destruidos por motivos de sospecha y/o confirmación de la presencia de alguna de las encefalopatías espongiiformes transmisibles.

c) De aves reproductoras o ponedoras de la especie Gallus gallus y reproductoras de la especie Meleagris gallopavo, sacrificadas por orden de la autoridad competente dentro de los programas nacionales de control de salmonela.

d) De aves sacrificadas por motivo de la declaración oficial de un foco de influenza aviar o de la enfermedad de Newcastle.

- e) De cerdos sacrificados/muertos por motivo de la declaración oficial de un foco de peste porcina clásica o de peste porcina africana.
- f) De animales que se sacrifiquen/mueran por resolución de la autoridad competente en materia de sanidad animal, afectados por enfermedades distintas de las sometidas a programas sanitarios oficiales.
- g) De animales que hubiesen muerto como consecuencia directa de actuaciones, tratamientos y manipulaciones preventivas o con fines de diagnóstico y, en general, de animales que mueran en el contexto de medidas de ejecución de actuaciones sanitarias oficiales impuestas por la autoridad competente.

h) Los demás supuestos recogidos en la Ley 8/2003, de sanidad animal, y en la normativa estatal y de la Unión Europea de desarrollo de los programas y de las actuaciones sanitarias de vigilancia, lucha, control y erradicación de cada enfermedad.

El procedimiento de concesión se iniciará a instancia de parte con la presentación de la solicitud de indemnización, por parte de la persona interesada, y empleando el formulario. Cuando las indemnizaciones correspondan a una pluralidad de personas, podrán ser formuladas en una única solicitud, por medio representante legalmente habilitado y, en su defecto, con el que figure en primer término. En este supuesto, la presentación de la solicitud de este procedimiento incluye un modelo de pluralidad de personas solicitantes. Para facilitar este trámite, la sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas este y otros modelos normalizados.

Las solicitudes deberán presentarse preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.es>, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación de las solicitudes será necesario el documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede de la Xunta de Galicia.

Alternativamente, también se podrán presentar las solicitudes en soporte papel, preferiblemente en los registros de los órganos dependientes de la Consellería del Medio Rural y del Mar, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

En caso de enviarse por correo, el envío deberá ser certificado, con el sello de correos en la primera hoja del formulario para garantizar que la fecha de remisión es anterior a la de cierre de la convocatoria.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



DOP "MIEL DE CAMPOO-LOS VALLES": PROTECCIÓN NACIONAL TRANSITORIA

(B.O.E. de 26 de septiembre de 2014)

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2014, de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se concede la protección nacional transitoria a la Denominación de Origen Protegida "Miel de Campoo-Los Valles".

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CANARIAS

ESPECIES CAPRINA, OVINA, BOVINA, PORCINA Y ASNAL: LIBROS GENEALÓGICOS (III)

(B.O.C. de 18 de agosto de 2014)

ORDEN de 5 de agosto de 2014, por la que se aprueban las reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las razas autóctonas canarias de las especies caprina, ovina, bovina, porcina y asnal.

ANEXO III

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA CAPRINA TINERFEÑA

1. PROTOTIPO RACIAL.

1.1. Denominación de la raza.

La raza se denomina RAZA CAPRINA TINERFEÑA, variedades NORTE y SUR.

1.2. Prototipo racial del caprino Tinerfeño variedad Norte.

Aspecto general: la raza caprina Tinerfeña variedad Norte, se caracteriza por ser animales subhipermétricos y de proporciones corporales longilíneas con un marcado biotipo lechero.

Capa: existe un predominio de las capas de color negro y castaño. El pelo es siempre largo, presentando perilla e incluso en algunos animales tupé.

Cabeza: la cabeza es grande y alargada, de perfil rectilíneo a subconvexo. La cornamenta es del tipo prisca, los cuernos nacen paralelos y hacia atrás para luego volverse divergentes. Son animales de orejas grandes, los machos y las cabras presentan perilla admitiéndose en ambos la presencia del tupé.

Cuello y tronco: su cuello es fino y alargado, pudiendo presentar mamellas. El tronco es de gran desarrollo y la cruz es destacada.

Pecho: el pecho es ancho y profundo.

Grupa: la grupa es ancha y redondeada.

Cola: la cola presenta una inserción alta y dirigida hacia arriba.

Extremidades y aplomos: los miembros son de huesos finos pero sólidos, más bien cortos en relación al tronco, bien aplomados y en el caso de los posteriores han de estar bien separados formando un arco amplio donde ubicar la ubre.

Mamas: la ubre es pigmentada, los pezones pueden ser pequeños pero siempre bien diferenciados.

Testículos: proporcionados, globosos y con un buen desarrollo.

Se consideran Defectos objetables en la raza caprina Tinerfeña variedad Norte (restan puntos en la valoración morfológica pero no descalifican), los siguientes:

- Presencia de media oreja.
- Pelo largo en escasa proporción.
- Capas rubias o berrendas.
- Cuernos distintos al estándar.
- Defectos moderados en cualquiera de las regiones corporales.

Se consideran Defectos descalificatorios en la raza caprina Tinerfeña variedad Norte (eliminan directamente al animal):

- Ojos azules (glaucos).
- Prognatismo inferior o superior.
- Orejas atróficas.
- Ausencia natural de cuernos en ambos sexos
- Mucosas despigmentadas en machos y cabras.
- Despigmentaciones manifiestas en la ubre.
- Conformación general o regional defectuosa en grado acusado.
- Anomalías en la ubre como: pezones extremadamente grandes sin diferenciación con la mama, pezones supernumerarios que dificulten el ordeño, pezones de implantación muy elevada dejando cisternas muy amplias.
- Anomalías en los genitales como la monorquidia y la criptorquidia.

1.3. Prototipo racial del caprino Tinerfeño variedad Sur.

Apariencia general: la raza caprina Tinerfeña variedad Sur, se caracteriza por ser animales eumétricos, de proporciones longilíneas y marcado biotipo lechero.

Capa: generalmente son animales de pelo corto, pero pueden presentar pelo largo en la zona de miembros (faldón) y/o en el lomo (raspil). Se admite la presencia de perilla e incluso tupé en ambos sexos. Las capas son generalmente policromas.

Cabeza: es de tamaño medio y corta, de perfil rectilíneo a subcóncavo. La cornamenta es del tipo prisca.

Cuello y tronco: el cuello es fino y raramente presentan mamellas. El tronco es armonioso con un desarrollo adecuado al tamaño del animal, la cruz es destacada.

Grupa: la grupa es ancha y larga.

Cola: con inserción alta y dirigida hacia arriba.

Extremidades y aplomos: los miembros son de huesos finos pero sólidos, bien aplomados y en el caso de los posteriores han de estar bien separados formando un arco amplio donde ubicar la ubre.

Mamas: la ubre es pigmentada, los pezones pueden ser pequeños pero siempre bien diferenciados.

Testículos: han de ser proporcionados, globosos y con un buen desarrollo.

Se consideran en la raza caprina Tinerfeña variedad Sur Defectos objetables (restan puntos en la valoración morfológica pero no descalifican), los siguientes:

- La presencia de media oreja.
- Cuernos distintos a los del estándar.
- La presencia de mamellas.
- Pezones de implementación muy alta.
- Defectos moderados en cualquiera de las regiones corporales.

Se consideran en la raza caprina Tinerfeña variedad Sur Defectos descalificatorios (eliminan directamente al animal):

- Ojos azules (glaucos).
- Prognatismo inferior o superior.
- Orejas atróficas.
- Ausencia natural de cuernos en ambos sexos
- Mucosas despigmentadas en machos y cabras.
- Despigmentaciones manifiestas en la ubre.
- Conformación general o regional defectuosa en grado acusado.
- Anomalías en la ubre como: pezones extremadamente grandes sin diferenciación con la mama, pezones supernumerarios que dificulten el ordeño, pezones de implantación muy elevada dejando cisternas muy amplias.
- Anomalías en los genitales como la monorquidia y la criptorquidia.

1.4. Sistema de calificación.

Previo a la inscripción en el registro correspondiente del Libro Genealógico, los animales adultos han de pasar por una valoración morfológica que deberá ser realizada por los técnicos calificadores de la

asociación de criadores reconocida oficialmente como gestora del Libro y del Esquema de selección de la raza caprina Tinerfeña.

En la valoración morfológica ha de considerarse los siguientes apartados con sus correspondientes puntuaciones, según se trate de un macho o una hembra.

Machos:

Apariencia general: 55 puntos máximo por el apartado.
Capacidad: 15 puntos máximo por el apartado.
Carácter lechero: 30 puntos máximo por el apartado.

Puntuación total máxima: 100 puntos.

Hembras:

Apariencia general: 35 puntos máximo por el apartado.
Capacidad: 10 puntos máximo por el apartado.
Carácter lechero: 20 puntos máximo por el apartado.
Sistema mamario: 35 puntos máximo por el apartado.

Puntuación total máxima: 100 puntos.

En el apartado Apariencia general se han de evaluar la fidelidad del animal en relación al prototipo racial (faneróptica y caracteres morfológicos raciales) descrito en esta reglamentación, así como un desarrollo equilibrado y armonioso entre las distintas regiones corporales. Los ejemplares, machos y hembras, han de presentar un formato alargado típico de los animales de aptitud lechera, a la vez que fuerte y vigoroso, exento de bastedad. Ha de considerarse también la conformación de miembros, destacando al momento de puntuar aquellos animales correctamente aplomados.

En el apartado Capacidad ha de evaluarse el cuerpo del animal considerando: longitudes, anchuras y profundidades corporales, manifestándose un mayor desarrollo de la mitad posterior en relación a la mitad anterior característico de los animales de biotipo lechero.

En el apartado Carácter Lechero se evalúa la presencia de todos aquellos caracteres que definen al biotipo lechero: animales longilíneos de figura estilizada, con escaso desarrollo de la masa muscular, prominencias óseas visibles y evidente angulosidad corporal, huesos finos pero fuertes, buena capacidad corporal, piel fina, marcada femineidad en las cabras, etc.

En el apartado Sistema Mamario ha de puntuarse en las cabras antes del ordeño y lo más próximo a la fecha de parto. En su evaluación han de considerarse de la ubre su forma, volumen e inserciones (anteriores y posteriores), como su profundidad (distancia entre la parte más baja de la ubre y el

suelo). En cuanto a los pezones ha de evaluarse su implantación, dirección y tamaño. El sistema mamario al que se le asigna la máxima puntuación es aquel que se adapta al ordeño mecánico con una ubre pigmentada, voluminosa pero recogida y con pezones tendientes a la horizontalidad y de tamaño intermedio.

La puntuación mínima exigida para la inscripción en el correspondiente registro del Libro Genealógico es de 60 puntos de los 100 totales.

En función de la puntuación total resultante del proceso de valoración morfológica, los animales que superan los 60 puntos se clasifican en las siguientes categorías:

Regular: de 60 a 69 puntos.
Buena: de 70 a 79 puntos.
Más que buena: de 80 a 84 puntos.
Muy buena: de 85 a 89 puntos.
Excelente: de 90 a 100 puntos.

La valoración morfológica aquí descrita tiene como único objetivo asegurar el cumplimiento de unos mínimos en cuanto a los aspectos raciales y de conformación corporal de todo animal que vaya a inscribirse en el Libro Genealógico de la raza caprina Tinerfeña.

Para los programas de mejora genética de los caracteres morfológicos funcionales, la información sobre los caracteres definidos como criterio de selección en el esquema de la raza caprina Tinerfeña ha de recogerse a través de un sistema de calificación lineal, independientemente de la valoración descrita en esta reglamentación.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES.

Como complemento a la identificación oficial establecida, la asociación podrá, de acuerdo con las circunstancias de manejo de la explotación, aprobar la utilización de algunos de los siguientes sistemas de identificación: crotales o medallas en patas o cuello.

3. DIVISIÓN DEL LIBRO GENEALÓGICO Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ANIMALES EN LOS DISTINTOS REGISTROS.

A los efectos de la inscripción de los animales en el Libro Genealógico de la raza caprina Tinerfeña ha de manejarse cada variedad como dos poblaciones aisladas, con su respectivo libro. Cada uno de los Libros estará integrado por dos secciones:

SECCIÓN PRINCIPAL

- Registro de Nacimiento (RN)
- Registro Definitivo (RD)

SECCIÓN ANEJA

- Registro Fundacional (RF)
- Registro Auxiliar (RA)
- Registro de Méritos (RM)

3.1. Registro de nacimientos (RN).

Aquí se inscriben las crías, machos y hembras, con dos generaciones completas de ascendientes inscritos (padre, madre y sus cuatro abuelos), así como las hembras nacidas de madres inscritas en el Registro Auxiliar/b (cabras de Primera generación) y de padres del Registro Definitivo.

Además se han de cumplir las siguientes condiciones:

- Que se haya realizado la declaración de cubrición, inseminación artificial o de transferencia embrionaria, a la asociación de criadores reconocida como gestora del Libro Genealógico y Esquema de selección, dentro de los primeros tres meses siguientes a la fecha de cubrición, inseminación o transferencia embrionaria.
- Que se haya enviado la declaración de nacimientos a dicha asociación dentro de los primeros dos meses posteriores al nacimiento.
- Que los animales carezcan de defectos descalificatorios.
- En el caso que la asociación de criadores no disponga de las declaraciones de cubrición, inseminación artificial, transferencia embrionaria y/o declaraciones de nacimientos, el ganadero podrá inscribir los animales que acrediten su filiación mediante las pruebas de exclusión de paternidad por ADN aceptadas por la Comisión Gestora del esquema de selección.

Las crías inscritas en el Registro de Nacimientos permanecerán allí hasta el momento en que pasen por el proceso de valoración morfológica y si lo superan se inscribirán en el Registro Definitivo. Los ejemplares que a los treinta y seis meses de edad no hayan superado la valoración morfológica, quedarán definitivamente eliminados del Libro Genealógico.

3.2. Registro Definitivo (RD).

Aquí se inscriben únicamente aquellos ejemplares machos y hembras procedentes del registro de Nacimientos que cumplan con las siguientes condiciones:

- Tengan una edad mínima de ocho meses en el caso de los machos y un mínimo de doce meses junto a la condición de estar paridas al momento de la valoración en el caso de las cabras.
- Alcanzen en la valoración morfológica una puntuación mínima de sesenta puntos.
- No presenten taras o defectos que impidan cumplir con normalidad su función productiva y reproductiva.

Los animales inscritos en este registro Definitivo serán considerados como de raza pura.

Los machos y hembras inscritos en el registro Definitivo, para los que se haya comprobado su superioridad genética por medio de las evaluaciones genéticas, pasarán a formar parte del registro de mérito.

3.3. Registro Fundacional (RF).

Se reabre este registro por un periodo de tres años a partir de la entrada en vigor de la presente reglamentación, a petición justificada de la Asociación de Criadores de la Cabra Tinerfeña.

Los ejemplares a inscribirse en el registro Fundacional han de cumplir con las siguientes exigencias:

- Han de ser animales adultos y en el caso de las cabras haber parido.
- Que a la valoración morfológica alcancen al menos los sesenta puntos.
- Que no presenten taras o defectos que impidan cumplir con normalidad su función productiva y reproductiva.

Los animales inscritos en este registro Fundacional serán considerados a todos los efectos como de raza.

3.4. Registro Auxiliar (RA).

En este registro se inscribirán cabras de genealogía desconocida o parcialmente conocida, que en su momento no hayan sido inscritas en el registro Fundacional.

Para su inscripción las cabras han de cumplir los siguientes requisitos:

- Deben ser hembras adultas y paridas.
- Alcanzar a la valoración morfológica al menos los sesenta puntos.
- No presentar taras o defectos que impidan cumplir con normalidad su función productiva y reproductiva.

Entre las cabras inscritas en el registro Auxiliar se distinguen dos categorías según sea la información genealógica disponible:

- Cabras Base (registro Auxiliar/a): son cabras del registro Auxiliar de genealogía totalmente desconocida.

- Cabras de Primera Generación (registro Auxiliar/b): son cabras del registro Auxiliar con genealogía parcialmente conocida, pues son hijas de una cabra Base (registro Auxiliar/a) y un macho inscrito en el Libro Genealógico.

3.5. Registro de Méritos (RM).

En el se distinguen dos clases de animales mejorantes:

- Reproductor (macho y hembra) Mejorante Probado: para ser calificados así los reproductores machos y hembras, deberán haberse ubicado dentro del primer cuartil de la distribución de valores genéticos según su sexo en la evaluación genética anual de la raza y al menos para uno de los criterios de selección considerados en el esquema de selección de la raza caprina Tinerfeña. Además los valores genéticos deben haber sido estimados con una fiabilidad superior a 0,6 para ser considerados.

- Semental Mejorante Probado de Mérito Especial: serán así inscritos aquellos machos que por su índice genético combinado hayan formado parte de los mejores 10 sementales al menos en una evaluación anual y por ello formen parte del catálogo de reproductores de la raza caprina Tinerfeña, publicado oficialmente.

4. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA FIABILIDAD DE LA FILIACIÓN O CONTROL DEL PARENTESCO.

Para garantizar la fiabilidad de las genealogías de los ejemplares de la raza caprina Tinerfeña que participan en las evaluaciones genéticas, se realizará un estricto control a través de pruebas de exclusión de paternidad por ADN.

Para ello se procederá a:

1. Crear un banco de muestras de ADN que incorpore a todos los animales inscritos en el Libro Genealógico de la raza caprina Tinerfeña que formen parte de su núcleo de selección, así como a los descendientes que estos vayan teniendo.
2. Realizar el control genealógico con una batería de 10 microsatélites (pruebas de exclusión de paternidad por ADN) aprobada por la Comisión Gestora del esquema de selección y validada por el Laboratorio de Referencia Nacional. Al momento de ser solicitada su inscripción, los laboratorios de análisis genético extraerán las muestras propias del animal y de su padre y su madre del banco y realizarán el análisis. Para casos de difícil exclusión se dispondrá de un panel alternativo de otros 10 marcadores también aprobados por la Comisión Gestora del esquema de selección.
3. Los Laboratorios de análisis genético tendrán que ser aprobados por la Comisión Gestora del esquema de selección y estarán obligados a utilizar los marcadores aprobados y realizar un test anual de Inter.-comparación entre todos los laboratorios participantes en el control genealógico.

El resto de ganaderías que no participan en las evaluaciones genéticas podrán acreditar directamente las declaraciones de nacimientos, quedando a criterio de la Comisión gestora realizar un muestreo anual sobre el 25% de las declaraciones para chequear, a través de las pruebas de exclusión de paternidad por ADN, la fiabilidad con que los criadores sorteados para el muestreo realizan la asignación de parentesco en sus ganaderías.

En todos los casos, el control genealógico se realizará por exclusión y nunca será admitida la simple asignación probabilística. Además se realizará tanto el control de paternidad como el de maternidad.

5. REQUISITOS DE LAS EXPLOTACIONES COLABORADORAS.

Para ser explotación colaboradora deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y cumplir con la normativa vigente obligatoria en los ámbitos de sanidad y bienestar animal.
- Contar con todos los machos reproductores de la explotación inscritos en el Libro Genealógico de la raza, y poseer un mínimo de diez cabras en edad reproductiva.

El titular de la misma deberá solicitarlo por escrito ante la Asociación oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico.

A las explotaciones colaboradoras se les podrá asignar un código a efectos de funcionamiento interno, consistente en dos siglas, el cual estará asociado al código REGA de la explotación.



CANTABRIA

PLAN DE RECUPERACIÓN DEL UROGALLO CANTÁBRICO

(B.O.C. de 2 de octubre de 2014)

DECRETO 52/2014, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico (*Tetrao urogallus cantabricus*).



NAVARRA

IDENTIFICACIÓN DE RESES EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS DE LIDIA

(B.O.N. de 29 de septiembre de 2014)

ORDEN FORAL 233/2014, de 9 de julio, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local por la que se regulan las condiciones de identificación de las reses en las explotaciones ganaderas de lidia ubicadas en Navarra y las condiciones sanitarias que deben cumplir los animales y las instalaciones utilizadas en los festejos taurinos de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 1. Ámbito de aplicación. La presente Orden Foral y sus anexos se aplicarán a los festejos regulados por el Decreto Foral 249/1992, de 29 de junio, que aprueba el Reglamento de espectáculos taurinos de Navarra y a todas las explotaciones de ganado de lidia ubicadas en Navarra.

Artículo 2. Definiciones. Serán de aplicación a efectos de esta Orden Foral las definiciones contenidas en el Real Decreto 186/2011 de 18 de febrero, por el que se regula la calificación sanitaria de las ganaderías y explotaciones de reses de lidia y el movimiento de los animales pertenecientes a las mismas, y en el Decreto Foral 249/1992, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos taurinos de Navarra. Asimismo se entenderá como:

- a) Espectáculos taurinos sin muerte: aquellos festejos tradicionales que utilicen reses de lidia, cuyo desarrollo se celebre en la calle, corrales particulares y plazas, y en los que no se da muerte a los animales que vuelven a su explotación de origen.
- b) Corrales para espectáculo taurino sin muerte: instalación, fija o desmontable, destinada para alojar las reses de lidia, normalmente situado entre edificaciones de las localidades y fuera de las plazas de toros, y que sirve de encerradero para las reses de lidia y de donde salen y vuelven a entrar en el transcurso del espectáculo. En ocasiones, los animales destinados a festejos taurinos sin muerte, pueden ubicarse en corrales permanentes de plazas de toros o en corrales de plazas portátiles.
- c) Corrales para espectáculo taurino con muerte: instalación, fija o desmontable, destinada para alojar las reses de lidia en los espectáculos taurinos, normalmente anexo a la plaza de toros, que consta de distintos corrales, chiqueros y pasillos de manejo y que sirve de encerradero para las reses de lidia y de donde salen estas para realizar el espectáculo taurino. En ocasiones, en los corrales destinados a festejos taurinos con muerte, pueden coincidir animales destinados a festejos taurinos con y sin muerte.
- d) Organizador: persona física o jurídica, pública o privada, que solicita a la Administración de la Comunidad Foral la autorización para organizar y realizar un espectáculo taurino.
- e) Responsable designado por la organización: la persona física nombrada por el organizador para realizar las funciones determinadas en el artículo 6 de esta Orden Foral. Asimismo ejercerá de interlocutor entre la Organización y el Servicio de Ganadería.
- f) Concurso de ganaderías: espectáculo taurino sin muerte en el que participan animales de distintas explotaciones de reses de lidia, en el que se valora y premia el comportamiento de los animales. Estos se suelen acompañar de concursos de anillas o recortes artísticos.
- g) Animal sin los elementos de identificación reglamentados: los bovinos machos que no presenten el herrado a fuego y en el caso de las hembras las que no presenten el crotal oficial y el herrado a fuego.

Artículo 3. Identificación de las reses de explotaciones de lidia ubicadas en Navarra. 1. Los animales de las explotaciones ganaderas de lidia estarán identificados conforme al Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación de la especie bovina y al Reglamento (CE) número 2680/1999, de la Comisión de 17 de diciembre de 1999, por el que se autoriza un sistema de identificación para los toros destinados a manifestaciones culturales y deportivas. El Servicio de Ganadería podrá determinar la toma de muestras de cada animal para su identificación genética a realizar en el laboratorio acreditado que se designe.

2. Para inscribir el número genealógico en el Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA), los ganaderos deberán presentar en el Servicio de Ganadería un certificado emitido por la Asociación que gestione el Libro Genealógico de los animales de lidia, donde se indique la correspondencia entre la identificación oficial del crotal oficial y la del herrado a fuego.

Artículo 4. Documentación e identificación de las reses que participan en los espectáculos taurinos. 1. Los ganaderos presentarán todos los animales identificados según lo establecido en la normativa vigente.

2. Todos los animales que participen en espectáculos taurinos deberán estar inscritos en el correspondiente Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia. Los animales que participen en estos festejos se acompañarán del documento de inscripción de cada una de las reses en los Libros Genealógicos de la Raza Bovina de Lidia. Estos documentos individuales podrán ser sustituidos por un documento oficial del Anexo I que acredite que los animales figuran en los registros del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia y en el que conste la correlación entre la identificación del libro genealógico (hierro) y el crotal oficial.

3. Asimismo se presentará el certificado sanitario de la explotación de origen según el modelo del anexo II y la guía de origen y sanidad pecuaria o documento de traslado.

Artículo 5. Espectáculos taurinos sin muerte y actuaciones sanitarias. 1. En un mismo espectáculo taurino sin muerte sólo podrán participar animales pertenecientes a una explotación ganadera a excepción de lo establecido para los concursos de ganaderías.

2. Los organizadores de espectáculos taurinos sin muerte limpiarán y desinfectarán los corrales para la celebración de espectáculos taurinos sin muerte cuando vayan a ser utilizados por animales procedentes de más de una explotación ganadera de forma que, a la entrada de las reses de cada explotación ganadera, las instalaciones estén limpias y desinfectadas. Deberá quedar constancia documental de la limpieza y desinfección de las instalaciones.

3. No se podrán utilizar los mismos corrales para espectáculos taurinos sin muerte por distintas explotaciones de reses de lidia hasta que transcurra un plazo mínimo de cinco horas entre la limpieza y desinfección de las instalaciones y la entrada de la ganadería siguiente.

4. Excepcionalmente, en los concursos de ganaderías, los corrales podrán ser utilizados de forma simultánea por animales de distintas explotaciones. Este tipo de festejos requerirá autorización previa del Director del Servicio de Ganadería. La solicitud, según el formulario del anexo III de esta orden foral, se realizará con una antelación mínima de 15 días.

5. Cuando en una plaza de toros coincidan espectáculos taurinos sin muerte y con muerte en las mismas fechas, se destinarán uno o varios corrales de forma exclusiva para las reses de los espectáculos taurinos sin muerte, garantizándose que en ningún momento se mezclen con las reses destinadas a los espectáculos taurinos con muerte o con los cabestros utilizados para manejarlas.

Artículo 6. Obligaciones de los organizadores de espectáculos taurinos sin muerte. 1. Son obligaciones de los organizadores de espectáculos taurinos sin muerte:

a) Limpiar y desinfectar los corrales para espectáculos taurinos sin muerte de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. Deberá documentar y conservar durante un plazo de dos años estas actuaciones con fecha, hora y producto utilizado según el modelo del anexo V.

b) En el caso de que se constate la llegada de animales que carezcan de los elementos de identificación según lo definido en la letra g) del artículo 2 se impedirá su participación en el festejo y se comunicará esta circunstancia al Servicio de Ganadería según el modelo del anexo VI.

c) Comunicar al Servicio de Ganadería si se constata la participación en el mismo festejo de animales procedentes de distintas explotaciones según el modelo del anexo VI, salvo en los concursos de ganaderías autorizados.

d) En el caso de los concursos de ganaderías, los organizadores cumplimentarán tras el festejo un documento que se recoge en el Anexo IV de esta Orden Foral en que constará la identificación individual de las reses que han participado. Este documento se remitirá a la Sección de Sanidad Animal del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el plazo de quince días tras su celebración.

e) Facilitar la entrada y control a los veterinarios oficiales del Servicio de Ganadería.

2. Los organizadores del festejo taurino designarán a un responsable que será el interlocutor con el Servicio de Ganadería que se encargará en el transcurso de los festejos de cumplir lo dispuesto en los apartados del punto anterior.

Artículo 7. Infracciones y sanciones. 1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Orden Foral, será objeto de sanción de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal.

2. El ganadero será responsable de lo referido a la identificación y al traslado de animales.

3. El organizador será responsable de las actuaciones a realizar en las instalaciones, de la contratación de diferentes ganaderías para festejos sin respetar lo establecido en materia de plazos y de la falta de comunicación de incumplimientos que se hubieran detectado.

Disposición única.-Entrada en vigor. La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO I

Certificado veterinario de identificación de la explotación

Don/Doña, veterinario/a oficial de la Comunidad Autónoma de.....

HACE CONSTAR:

Que la relación de animales del listado adjunto constituido por páginas fechadas, firmadas y selladas por el veterinario responsable de la Oficina Pecuaria de la localidad de pertenecen a la explotación de ganado de lidia número de la localidad (.....) cuyo titular es don/doña y que la correlación entre su crotal oficial y la identificación del libro genealógico de la raza es la recogida en ella.

Recordar que sólo podrán participar en festejos taurinos en la Comunidad Foral de Navarra los vacunos identificados con el crotal oficial de identificación individual y la identificación a fuego del libro genealógico simultáneamente.

La vigencia de este documento caduca a los ocho meses de la fecha de su expedición.

En a de de 20.....

Fdo.:

ANEXO II

Certificado sanitario de la explotación

Que la explotación de vacuno de lidia número ubicada en la localidad de), cuyo titular es don/doña tiene la siguiente calificación sanitaria:

-Oficialmente indemne de tuberculosis (T3).

-Oficialmente indemne de brucelosis (B4).

Y que los dos últimos saneamientos obligatorios de la campaña de saneamiento vacuno se han realizado en las siguientes fechas:

Día correspondiente al semestre del año 20.....

Día correspondiente al semestre del año 20.....

Pamplona, a de de 20.....

Fdo.:

ANEXO III

Solicitud autorización concurso de ganaderías

Nombre/Razón social del organizador

Solicita autorización para el concurso de ganaderías que se va a celebrar el 1 día a las horas en la localidad de

Relación de explotaciones ganaderas participantes:

N.º DE EXPLOTACIÓN	NOMBRE DE LA GANADERÍA	N.º DE ANIMALES
--------------------	------------------------	-----------------

Los cabestros utilizados serán de:

N.º DE EXPLOTACIÓN	NOMBRE DE LA GANADERÍA	N.º DE ANIMALES
--------------------	------------------------	-----------------

La persona nombrada por el organizador como Responsable designado por la organización para realizar las labores de limpieza y desinfección de las instalaciones que acogen a los animales en el espectáculo taurino es don/doña teléfono móvil

ANEXO IV

Relación de reses participantes en el concurso de ganaderías

Don/Doña, con DNI representante del organizador del festejo taurino sin muerte declara que los animales de las ganaderías indicadas a continuación, participantes en el concurso de ganaderías celebrado el/...../..... en la localidad de no han tenido contacto físico entre ellas y han utilizado medios de transporte diferentes.

Relación de reses de lidia participantes:

CROTAL OFICIAL	HIERRO	N.º DE EXPLOTACIÓN	GANADERÍA
----------------	--------	--------------------	-----------

Cabestros utilizados:

CROTAL OFICIAL	N.º DE EXPLOTACIÓN	GANADERÍA
----------------	--------------------	-----------

En a de de 20.....

Fdo.:

ANEXO V

Registro de limpieza y desinfección de las instalaciones

LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	IDENTIFICACIÓN DE LOS CORRALES	PERSONA O EMPRESA RESPONSABLE
ULTIMA GANADERÍA QUE HA UTILIZADO LAS INSTALACIONES	DESINFECTANTE UTILIZADO	FIRMA Y DNI DE LA PERSONA QUE HA LIMPIADO Y DESINFECTADO

Fecha	Hora	Firma	DNI
-------	------	-------	-----

En (.....), a fecha de de 20.....Fdo.:

ANEXO VI

Comunicación de incidencias

En el festejo taurino celebrado el día en la localidad de no se ha constatado ninguna incidencia, ni relativa a la identificación de las reses de lidia, ni al concurrencia en el mismo festejo de animales pertenecientes a dos explotaciones ganaderas.

En a de de 20.....

Fdo.:

En el festejo taurino celebrado el día en la localidad de con la participación de reses de la explotación ganadera procedentes de la localidad de se ha constatado la presencia de hembras sin crotales oficiales, de hembras sin marca de hierro y de machos sin marca de hierro.

En a de de 20.....

Fdo.:

En el festejo taurino celebrado el día en la localidad de se detectaron animales pertenecientes a la explotación ganadera y animales pertenecientes a la explotación ganadera

En a de de 20.....

Fdo.:

ORDEN FORAL 309/2014, de 29 de agosto, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se modifica la Orden Foral de 26 de mayo de 2003, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se aprueba el Catálogo de Razas de Ganado Autóctono de Navarra.

Artículo único.-Modificación de la Orden Foral de 26 de mayo de 2003, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se aprueba el Catálogo de Razas de Ganado Autóctono de Navarra. 1. Se modifica el artículo 1 de la Orden Foral de 26 mayo de 2003, que queda redactado de la siguiente manera:

"*Artículo 1.* Se aprueba el Catálogo de Razas de Ganado Autóctono de Navarra, que queda compuesto por las siguientes razas:

A.-Especie Bovina:

-Pirenaica. -Betizu. -Raza de lidia Casta Navarra.

B.-Especie ovina:

-Raza Navarra. -Latxa. -Sasi Ardi.

C.-Especie caprina:

-Pirenaica.

D.-Especie equina:

-Burguete. -Jaca Navarra. -Pottoka.

E.-Especie porcina:

-Euskal Txerria".

2. Se modifica el artículo 2 de la Orden Foral de 26 mayo de 2003, que queda redactado de la siguiente manera:

"*Artículo 2.* Se consideran en la actualidad razas autóctonas en la situación de "razas en peligro de extinción", merecedoras por tanto de protección especial, las siguientes:

a) Especie equina: Burguete, Jaca Navarra y Pottoka.

b) Especie Bovina: Betizu y raza Lidia Casta Navarra.

c) Especie ovina: Sasi Ardi

d) Especie caprina: Pirenaica

e) Especie porcina: Euskal Txerria."

3. Se añade el artículo 5 a la Orden Foral de 26 mayo de 2003, que queda redactado de la siguiente manera:

"*Artículo 5. Competencias para el reconocimiento y control de las asociaciones.* 1. De acuerdo con el apartado b) del punto 1, del artículo 9 del Real Decreto 2129/2008 de 26 de diciembre, de competencias para el reconocimiento de asociaciones, corresponde a la Comunidad Foral de Navarra el reconocimiento de las asociaciones gestoras de los libros genealógicos de las razas:

a) Especie equina: Burguete y Jaca Navarra.

b) Especie Bovina: Betizu y raza Lidia Casta Navarra.

2. Para el control técnico de las razas contempladas en el punto 1, el Director General de Agricultura y Ganadería nombrará un inspector de raza, tal y como se define en artículo 14 del Real Decreto 2129/2008 de 26 de diciembre."

Disposición final única.-Entrada en vigor. La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

III. UNION EUROPEA



FIEBRE AFTOSA (ARGELIA, LIBIA, MARRUECOS O TÚNEZ): MEDIDAS

(D.O.U.E. de 1 de octubre de 2014)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2014/689/UE) de 29 de septiembre de 2014 sobre medidas para impedir la introducción en la Unión del virus de la fiebre aftosa procedente de Argelia, Libia, Marruecos o Túnez

Artículo 1 A efectos de la presente Decisión, se entenderá por "vehículo de ganado" o "buque de ganado" todo vehículo o buque que se utilice o se haya utilizado para el transporte de animales terrestres vivos.

Artículo 2 1. Los Estados miembros velarán por que el operario o conductor de un vehículo de ganado o de un buque de ganado, a su llegada procedente de Argelia, Libia, Marruecos o Túnez proporcione, a la autoridad competente del Estado miembro en el que se encuentre el punto de entrada en la Unión, información que demuestre que el compartimento para ganado o carga, según proceda la carrocería del camión, la rampa de carga, los equipos que hayan estado en contacto con animales, las ruedas y la cabina del conductor, así como la ropa y las botas de protección utilizadas durante la descarga han sido limpiados y desinfectados después de la última descarga de animales.

2. La información a la que se refiere el apartado 1 se incluirá en una declaración cumplimentada de acuerdo con el modelo establecido en el anexo I o en cualquier otro formato equivalente que incluya, al menos, la información prevista en ese modelo.

3. La autoridad competente conservará el original de la declaración contemplada en el apartado 2 durante un período de tres años.

Artículo 3 1. La autoridad competente del Estado miembro en cuyo territorio se encuentre el punto de entrada en la Unión comprobará visualmente los vehículos de ganado que procedan de Argelia, Libia, Marruecos o Túnez con el fin de determinar si se han limpiado y desinfectado satisfactoriamente.

2. La autoridad competente responsable de expedir el certificado zoosanitario para las importaciones de animales vivos procedentes de Argelia, Libia, Marruecos o Túnez que deban cargarse en un buque de ganado comprobará visualmente dicho buque con el fin de determinar si se ha limpiado y desinfectado satisfactoriamente con anterioridad a la carga de los animales.

3. Cuando de los controles a los que se hace referencia en el apartado 1 se desprenda que la limpieza y la desinfección se han llevado a cabo satisfactoriamente o cuando las autoridades competentes, además de las medidas previstas en el apartado 1, hayan ordenado, organizado y llevado a cabo una desinfección adicional de los vehículos o los buques de ganado anteriormente limpiados, dicha autoridad lo justificará por medio de un certificado conforme con el modelo que figura en el anexo II.

4. Cuando de los controles a los que se hace referencia en el apartado 1 se desprenda que la limpieza y la desinfección del vehículo o el buque de ganado no se han llevado a cabo satisfactoriamente, la autoridad competente tomará una de las medidas siguientes:

a) someter el vehículo o el buque de ganado a una limpieza y una desinfección adecuadas en un lugar señalado por la autoridad competente que se encuentre lo más cerca posible del punto de entrada situado en el Estado miembro en cuestión y expedir el certificado al que se hace referencia en el apartado 3;

b) cuando no se disponga de una instalación adecuada para la limpieza y la desinfección cerca del punto de entrada, o cuando exista un riesgo de fuga de residuos de productos animales procedentes del vehículo o buque de ganado no limpiado:i) denegar la entrada en la Unión del vehículo o buque de ganado, o

ii) realizar una desinfección preliminar sobre el terreno del vehículo o el buque de ganado que no ha sido limpiado y desinfectado satisfactoriamente mientras se aplican las medidas establecidas en la letra a).

5. El operario o conductor del vehículo de ganado conservará el original del certificado contemplado en el apartado 3 durante un período de tres años. La autoridad competente conservará una copia de ese certificado durante un período de tres años.

Artículo 4 La autoridad competente del Estado miembro en el que se encuentre el punto de entrada en la Unión podrá someter cualquier vehículo que haya transportado pienso y proceda de Argelia, Libia, Marruecos o Túnez, con respecto al cual no pueda descartarse un riesgo importante de introducción de la fiebre aftosa en el territorio de la Unión, a una desinfección sobre el terreno de las ruedas o de cualquier otra parte del vehículo que se considere necesaria para atenuar ese riesgo.

Artículo 5 La autoridad competente del Estado miembro del puesto de inspección fronterizo de entrada podrá someter los vehículos de ganado que transporten équidos procedentes de Argelia, Libia o Túnez para ser introducidos en la Unión, con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2009/156/CE y, en caso de un tránsito con arreglo a la Decisión 2010/57/UE, respecto a los cuales no pueda descartarse un riesgo importante de introducción de la fiebre aftosa en el territorio de la Unión, a una desinfección sobre el terreno de las ruedas o de cualquier otra parte del vehículo que se considere necesaria para atenuar ese riesgo.

Artículo 6 La presente Decisión será aplicable hasta el 1 de octubre de 2015.

Artículo 7 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

IMPORTACIONES DE PIENSOS Y ALIMENTOS DE ORIGEN N° ANIMAL

(D.O.U.E. de 27 de septiembre de 2014)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) n° 1021/2014 DE LA COMISIÓN de 26 de septiembre de 2014 que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 669/2009 por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen n° animal

Artículo 1 El anexo I del Reglamento (CE) n° 669/2009 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir del 1 de octubre de 2014.

ANEXO

«ANEXO I

«Piensos y alimentos de origen no animal sujetos a controles oficiales más intensos en el punto de entrada designado»

Piensos y alimentos (uso previsto)	Código NC (*)	Subdivisión TARIC	País de origen	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos e identificativos (%)
Uvas pasas (Alimento)	0806 20		Afganistán (AF)	Ocratoxina A	50
— Cacahuates (maníes), con cáscara	— 1202 41 00		Brasil (BR)	Aflatoxinas	10
— Cacahuates (maníes), sin cáscara	— 1202 42 00				
— Manteca de cacahuete (cacahuete, mani)	— 2008 11 10				
— Cacahuates (maníes) preparados o conservados de otro modo	— 2008 11 91; — 2008 11 96; — 2008 11 98				
(Pienso y alimento)					
— Judía espárrago (Vigna unguiculata spp. sesquipedalis)	— ex 0708 20 00; — ex 0710 22 00	10 10	Camboya (KH)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (*)	50
— Berenjenas	— 0709 30 00; — ex 0710 80 95	72			
(Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)					
Apio (Apium graveolens) (Alimento: hierbas frescas o refrigeradas)	ex 0709 40 00	10	Camboya (KH)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (*)	50
Brassica oleracea (y demás Brassica comestibles, "brécol chino") (*) (Alimento fresco o refrigerado)	ex 0704 90 90	40	China (CN)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (*)	50
Té, incluso aromatizado (Alimento)	0902		China (CN)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (*)	10

Piensos y alimentos (uso previsto)	Código NC (*)	Subdivisión TARIC	País de origen	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos e identificativos (%)
— Berenjenas	— 0709 30 00; — ex 0710 80 95	72	República Dominicana (DO)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (*)	10
— Melón amargo (Momordica charantia) (Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)	— ex 0709 99 90; — ex 0710 80 95	70 70			
— Judía espárrago (Vigna unguiculata spp. sesquipedalis)	— ex 0708 20 00; — ex 0710 22 00	10 10	República Dominicana (DO)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (*)	20
— Pimientos (dulces y otros) (Capsicum spp.)	— 0709 60 10; — ex 0709 60 99	20			
(Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)	— 0710 80 51; — ex 0710 80 59	20			
— Naranjas (frescas o secas)	— 0805 10 20; — 0805 10 80		Egipto (EG)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (*)	10
— Fresas (frescas) (Alimento)	— 0810 10 00				
Pimientos (dulces y otros) (Capsicum spp.)	0709 60 10; — ex 0709 60 99; — 0710 80 51; — ex 0710 80 59	20 20	Egipto (EG)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (*)	10
(Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)					
Hojas de betel (Piper betle L.) (Alimento)	ex 1404 90 00	10	India (IN)	Salmonella (*)	10
Semilla de sésamo (ajonjolí) (Alimento fresco o refrigerado)	1207 40 90		India (IN)	Salmonella (*)	20
— Capsicum annuum, entero	— 0904 21 10		India (IN)	Aflatoxinas	10
— Capsicum annuum, triturado o pulverizado	— ex 0904 22 00	10			
— Frutas desecadas del género Capsicum, enteras, excepto los pimientos dulces (Capsicum annuum)	— 0904 21 90				
— Nuez moscada (Myristica fragrans) (Alimento: especias secas)	— 0908 11 00; — 0908 12 00				

Piensos y alimentos (uso previsto)	Código NC (1)	Subdivisión TARIC	País de origen	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos e identificativos (%)
Enzimas; enzimas preparadas (Piensa y alimento)	3507		India (IN)	Cloranfenicol	50
— Nuez moscada (<i>Myristica fragrans</i>) (Alimento: especias secas)	— 0908 11 00; 0908 12 00		Indonesia (ID)	Aflatoxinas	20
— Guisantes con vaina (no desvainados)	— ex 0708 10 00	40	Kenia (KE)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (13)	10
— Alubias con vaina (no desvainadas) (Alimento fresco o refrigerado)	— ex 0708 20 00	40			
Menta (Alimento: hierbas frescas o refrigeradas)	ex 1211 90 86	30	Marruecos (MA)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (13)	10
Judías secas (Alimento)	0713 39 00		Nigeria (NG)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (13)	50
Uvas de mesa (Alimento fresco)	0806 10 10		Perú (PE)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (14)	10
Semillas de sandía (<i>Egusi, Citrullus lanatus</i>) y productos derivados (Alimento)	ex 1207 70 00; ex 1106 30 90; ex 2008 99 99	10 30 50	Sierra Leona (SL)	Aflatoxinas	50
— Cacahuates (maníes), con cáscara	— 1202 41 00		Sudán (SD)	Aflatoxinas	50
— Cacahuates (maníes), sin cáscara	— 1202 42 00				
— Manteca de cacahuete (cacauate, mani)	— 2008 11 10				
— Cacahuates (maníes) preparados o conservados de otro modo (Piensa y alimento)	— 2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98				

Piensos y alimentos (uso previsto)	Código NC (1)	Subdivisión TARIC	País de origen	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos e identificativos (%)
Pimientos (distintos de los dulces) (<i>Capsicum spp.</i>) (Alimento fresco o refrigerado)	ex 0709 60 99	20	Tailandia (TH)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (13)	10
Hojas de betel (<i>Piper betle</i> L.) (Alimento)	ex 1404 90 00	10	Tailandia (TH)	<i>Salmonella</i> (10)	10
— Hojas de cilantro	— ex 0709 99 90	72	Tailandia (TH)	<i>Salmonella</i> (10)	10
— Albahaca (sagrada o dulce)	— ex 1211 90 86	20			
— Menta (Alimento: hierbas frescas o refrigeradas)	— ex 1211 90 86	30			
— Hojas de cilantro	— ex 0709 99 90	72	Tailandia (TH)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (13)	10
— Albahaca (sagrada o dulce) (Alimento: hierbas frescas o refrigeradas)	— ex 1211 90 86	20			
— Judía espárrago (<i>Vigna unguiculata</i> spp. <i>sesquipedalis</i>)	— ex 0708 20 00; ex 0710 22 00	10 10	Tailandia (TH)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (13)	20
— Berenjenas (Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)	— 0709 30 00; ex 0710 80 95	72			
Albaricoques secos (Alimento)	0813 10 00		Turquía (TR)	Sulfitos (17)	10
— Pimientos dulces (<i>Capsicum annum</i>) (Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)	— 0709 60 10; 0710 80 51		Turquía (TR)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (13)	10
Pámpanas (Alimento)	ex 2008 99 99	11; 19	Turquía (TR)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (13)	10

Piensos y alimentos (uso previsto)	Código NC (1)	Subdivisión TARIC	País de origen	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos e identificativos (%)
Uvas pasas (Alimento)	0806 20		Uzbekistán (UZ)	Ocratoxina A	50
— Hojas de cilantro	— ex 0709 99 90	72	Vietnam (VN)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multirresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (20)	20
— Albahaca (sagrada o dulce)	— ex 1211 90 86	20			
— Menta	— ex 1211 90 86	30			
— Perejil (Alimento: hierbas frescas o refrige- radas)	— ex 0709 99 90	40			
— Fruta del dragón	— ex 0810 90 20	10	Vietnam (VN)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multirresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (20)	20
— Quingombó	— ex 0709 99 90	20			
— Pimientos (distintos de los dulces) (<i>Capsicum</i> spp.) (Alimento fresco o refrigerado)	— ex 0709 60 99	20			

(1) En caso de que solo sea preciso someter a controles determinados productos incluidos en un código NC dado y no exista una subdivisión específica dentro de dicho código, el código NC irá marcado con "ex".

(2) En particular, residuos de: Carbofurano (suma de carbofurano y 3-hidroxi-carbofurano, expresada en carbofurano), clorbufam, dimetoato (suma de dimetoato y ometoato, expresada en dimetoato).

(3) En particular, residuos de: Carbofurano (suma de carbofurano y 3-hidroxi-carbofurano, expresada en carbofurano), hexaconazol, fentoato, triadimefón y triadimenol (suma de triadimefón y triadimenol).

(4) Especies de Brassica oleracea L. convar. Botrytis (L) Alef var. Italica Plenck, cultivar alboglabra. Conocidas también como "Kai Lan", "Gai Lan", "Gailan", "Kailan" y "brécol chino".

(5) En particular, residuos de: acetamiprid, benomilo y carbendazima (suma de benomilo y carbendazima expresada en carbendazima), clorfenapir, dimetomorf, fipronilo [suma de fipronilo y su metabolito sulfona (MB46136), expresada en fipronilo] y propiconazol.

(6) En particular, residuos de: buprofezina, imidacloprid, fenvalerato y esfenvalerato (suma de isómeros RS y SR), profenofós, trifluralina, triazofós, triadimefón y triadimenol (suma de triadimefón y triadimenol), y cipermetrina [cipermetrina, incluidas otras mezclas de isómeros constituyentes (suma de isómeros)].

(7) En particular, residuos de: acefato, aldicarb (suma de aldicarb, su sulfóxido y su sulfona, expresada en aldicarb), amitraz (incluidos los metabolitos que contienen la fracción 2,4-dimetilnilina expresados en amitraz), benomilo y carbendazima (suma de benomilo y carbendazima expresada en carbendazima), clorfenapir, clorpirifós, ditiocarbamatos (expresados en CS2, incluidos mancoceb, maneb, metiram, propineb, tiram y ziram), diafentiuurón, diazinón, diclorvós, dicofol (suma de isómeros p, p? y o, p?), dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresada en dimetoato), endosulfán (suma de isómeros ? y ? y de sulfato de endosulfán expresada en endosulfán), fenamidona, imidacloprid, malatión (suma de malatión y malaoxón expresada en malatión), metamidofós, metiocarb (suma de metiocarb, su sulfóxido y su sulfona, expresada en metiocarb), metomilo y tiodicarb (suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo), monocrotofós, oxamilo, profenofós, propiconazol, tiabendazol y tiacloprid.

(8) En particular, residuos de: benomilo y carbendazima (suma de benomilo y carbendazima expresada en carbendazima), ciflutrina [incluidas otras mezclas de isómeros constituyentes (suma de isómeros)], ciprodinilo, diazinón, dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresada en dimetoato), etión, fenitrotión, fenpropatrina, fentoato, fludioxonilo, hexaflumurón, ?-cihalotrina, metiocarb (suma de metiocarb, su sulfóxido y su sulfona, expresada en metiocarb), metomilo y tiodicarb (suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo), oxamilo y tiofanato-metilo.

(9) En particular, residuos de: carbofurano (suma de carbofurano y 3-hidroxi-carbofurano expresada en carbofurano), cipermetrina [incluidas otras mezclas de isómeros constituyentes (suma de isómeros)], ciproconazol, clorpirifós, dicofol (suma de isómeros p, p? y o, p?), difenoconazol, dinotefurán, etión, flusilazol, folpet, procloraz, (suma de procloraz y sus metabolitos que contienen la fracción 2,4,6-triclorofenol expresada en procloraz), profenofós, propiconazol, tiofanato-metilo y triforina.

(10) Método de referencia EN/ISO 6579 o un método validado con respecto a él de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) no 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

(11) En particular, residuos de: acefato, clorpirifós, diafentiurón, dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresada en dimetoato), indoxacarb (suma de isómeros S y R), metamidofós, metomilo y tiodicarb (suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo).

(12) En particular, residuos de: benomilo y carbendazima (suma de benomilo y carbendazima expresada en carbendazima), cipermetrina [incluidas otras mezclas de isómeros constituyentes (suma de isómeros)], clorpirifós, dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresada en dimetoato), endosulfán (suma de isómeros ? y ? y de sulfato de endosulfán expresada en endosulfán), flubendiamida, flutriafol, hexaconazol, malatión (suma de malatión y malaoxón expresada en malatión), metomilo y tiodicarb (suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo), miclobutanilo, paratión-metilo (suma de paratión-metilo y paraoxón-metilo expresada en paratión-metilo).

(13) En particular, residuos de diclorvós.

(14) En particular, residuos de: En particular, residuos de diniconazol, etefón y metomilo y tiodicarb (suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo).

(15) En particular, residuos de: benomilo y carbendazima (suma de benomilo y carbendazima expresada en carbendazima), carbofurano (suma de carbofurano y 3-hidroxi-carbofurano expresada en carbofurano), dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresada en dimetoato), etión, formetanato [suma de formetanato y sus sales expresada en formetanato (clorhidrato)], malatión (suma de malatión y malaoxón expresada en malatión), metomilo y tiodicarb (suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo), procimidona, profenofós, protiofós, triazofós y triforina: suma de formetanato y sus sales, expresada como clorhidrato de formetanato.

(16) En particular, residuos de: acefato, benomilo y carbendazima (suma de benomilo y carbendazima expresada en carbendazima), carbarilo, carbofurano (suma de carbofurano y 3-hidroxi-carbofurano expresada en carbofurano), clorpirifós, clorpirifós-metilo, dicrotofós, dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresada en dimetoato), EPN, etión, malatión (suma de malatión y malaoxón expresada en malatión), metalaxilo y metalaxilo-M [metalaxilo, incluidas otras mezclas de isómeros constituyentes, como metalaxilo-M (suma de isómeros)], metamidofós, metomilo y tiodicarb (suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo), monocrotofós, profenofós, protiofós, quinalfós, triadimefón y triadimenol (suma de triadimefón y triadimenol), triazofós y triforina.

(17) Métodos de referencia: EN 1988-1:1998, EN 1988-2:1998 o ISO 5522:1981.

(18) En particular, residuos de: benomilo y carbendazima (suma de benomilo y carbendazima expresada en carbendazima), clofentecina, diafentiurón, dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresada en dimetoato), formetanato [suma de formetanato y sus sales expresada en formetanato (clorhidrato)], malatión (suma de malatión y malaoxón expresada en malatión), metomilo y tiodicarb (suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo), oxamilo, procimidona, tetradifón y tiofanato-metilo.

(19) En particular, residuos de: azoxistrobina, boscalida, clorpirifós, cresoxim-metilo, ditiocarbamatos (expresados en CS₂, incluidos mancoceb, maneb, metiram, propineb, tiram y ziram), endosulfán (suma de isómeros ? y ? y de sulfato de endosulfán expresada en endosulfán), ?-cihalotrina, metalaxilo y metalaxilo-M [metalaxilo con inclusión de otras mezclas de isómeros constituyentes como metalaxilo-M (suma de isómeros)], metoxifenoazida, metrafenona, miclobutanil, penconazol, piraclostrobina, pirimetanil, triadimefón y triadimenol (suma de triadimefón y triadimenol) y trifloxistrobina.

(20) En particular, residuos de: benomilo y carbendazima (suma de benomilo y carbendazima expresada en carbendazima), carbofurano (suma de carbofurano y 3-hidroxi-carbofurano expresada en carbofurano), cipermetrina [incluidas otras mezclas de isómeros constituyentes (suma de isómeros)], clorpirifós, difenoconazol, dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresada en dimetoato), ditiocarbamatos (expresados en CS₂, incluidos mancoceb, maneb, metiram, propineb, tiram y ziram), fenbuconazol, fentoato, fipronilo [suma de fipronilo y su metabolito sulfona (MB46136) expresada en fipronilo], flusilazol, hexaconazol, metomilo y tiodicarb (suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo), metidatión, pencycurón, permetrina (suma de isómeros), profenofós, propargita, propiconazol y quinalfós.»

3. AGENDA

Sepor 2014

15/09/14 al 18/09/14
Lugar : Recinto ferial de Santa Quiteria
Ciudad : Lorca
País : España
Enlace : <http://www.seporlorca.com/index.asp>
Persona de contacto : Sepor (informacion@seporlorca.com)

SPACE 2014

16/09/14 al 19/09/14
Lugar : Parc des Expositions de Rennes Aéroport
Ciudad : Rennes
País : Francia
Enlace : <http://www.space.fr/>

XXXIX Congreso de la SEOC

Persona de contacto : SPACE (info@space.fr)
17/09/14 al 19/09/14
Ciudad : Ourense
País : España
Enlace : <http://www.seoc.eu/site/es/diario-del-congreso>
Persona de contacto : Viajes El Corte Inglés – División de congresos (sevillacongresos1@viajeseci.es)

XIX Congreso Nacional de Microbiología de los Alimentos

24/09/14 al 26/09/14
Lugar : Paraninfo de la Universidad de Zaragoza
Ciudad : Zaragoza
País : España
Enlace : <http://https://semalimentos2014.unizar.es/>
Persona de contacto : congresos_zaz@viajeseci.es

Máster en mejora genética y biotecnología de la reproducción

29/09/14 al 26/06/15
Ciudad : Barcelona y Valencia
País : España
Enlace : http://www.iamz.ciheam.org/es/pages/paginas/pag_fo...
Persona de contacto : IAMZ (iamz@iamz.ciheam.org)

III Conferencia Internacional sobre Uso Responsable de los Antibióticos en Animales

29/09/14 al 01/10/14
Lugar : Royal Tropical Institute
Ciudad : Amsterdam
País : Holanda
Enlace : <http://www.bastiaanse-communication.com/rua2014/>
Persona de contacto : antibiotics@bastiaanse-communication.com

Residuos de medicamentos veterinarios y otros en los alimentos de origen animal

29/09/14
10:00 AM
Lugar : Hotel Catalonia Puerta del Sol
Ciudad : Madrid
País : España
Enlace : <http://bit.ly/1IQckwk>
Persona de contacto : ainia (formacion@ainia.es)

Máster Universitario Oficial en Producción y Sanidad Animal

30/09/14 al 20/05/15
Lugar : Facultad de Veterinaria UCM y ETS agrónomos UPM
Ciudad : Madrid
País : España
Enlace : <http://www.chil.org/produccion-animal/group/mapysa...>
Persona de contacto : Juan Pablo Gutiérrez (gutgar@ucm.es)

World Dairy Expo 2014

30/09/14 al 04/10/14
Lugar : The Alliant Energy Center
Ciudad : Madison (Wisconsin)

País : Estados Unidos
Enlace : <http://https://www.worlddairyexpo.com/>

Máster universitario biología y tecnología de la reproducción en mamíferos

01/10/14 al 30/09/15
Lugar : Facultad de Veterinaria de Murcia
Ciudad : Murcia
País : España
Enlace : <http://www.um.es/web/veterinaria/contenido/estudio...>
Persona de contacto :
María Luisa Nicolás Tomás (mlnt@um.es)

Sommet de l'élevage

01/10/14 al 03/10/14
Lugar : Paque de Expositions
Ciudad : Clermont-Ferrand
País : Francia
Enlace : <http://www.sommet-elevage.fr/>

51 Symposium Científico de Avicultura

02/10/14 al 03/10/14
Lugar : Facultad de Veterinaria de la Universidad CEU Cardenal Herrera
Ciudad : Valencia
País : España
Enlace : <http://symposium.wpsa-aeca.es/>
Persona de contacto : secretaria@wpsa-aeca.es

XXXV Simposio ANAPORC

09/10/14 al 10/10/14
Lugar : Centro de Congresos de Valladolid
Ciudad : Valladolid
País : España
Enlace : <http://www.archivo-anaporc.com/xxxv-simposio-valla...>
Persona de contacto :
ANAPORC (Formulario en la web del organizador)

7th International Conference on Emerging Zoonoses

16/10/14 al 17/10/14
Lugar : Hotel Steglitz International
Ciudad : Berlín
País : Alemania
Enlace : <http://www.zoonoses2014.com/>
Persona de contacto :
Target Conferences (zoo@target-conferences.com)

12º Congreso internacional de la Asociación Española de Reproducción Animal

16/10/14 al 18/10/14
Lugar : Hotel Meliá Alicante
Ciudad : Alicante
País : España
Enlace : <http://www.aera.org.es/es/congreso-aera-2014.html>
Persona de contacto : AERA (info@aera.org.es)

XX Congreso nacional y XI Congreso iberoamericano de Historia de la Veterinaria

17/10/14 al 19/10/14
Lugar : Palacio de la Audiencia
Ciudad : Soria
País : España
Enlace : http://www.colvema.org/WV_descargas/congresohistor...
Persona de contacto : Secretaría técnica del congreso - Colegio de Veterinarios de Soria (soria@colvet.es)

11ª Edición del Máster en Seguridad Alimentaria del COVM

20/10/14 al 19/03/15
Lugar : Facultad de Veterinaria de la UCM
Ciudad : Madrid
País : España
Enlace : <http://www.masterenseguridadalimentaria.com/sobre-...>
Persona de contacto : cursos@colvema.org